

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 128-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Turismo, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Guardia Nacional, en materia de formación, implantación y profesionalización de la policía turística y de la seguridad que debe brindarse al turismo en el territorio nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Pública, y de Turismo.

II.- SINOPSIS

Impulsar la conformación de cuerpos policiales especializados en la prestación de servicios de atención, orientación y protección al turismo. Crear la Policía turística. Establecer los lineamientos para los cuerpos policiales especializados, incluyendo la policía turística.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-K en lo referente a la Ley General de Turismo; y XXIII y XXXI, en relación con el artículo 21, párrafo noveno, para la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y para la Ley de la Guardia Nacional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. al XXI. ...</p>	<p>XVI Impulsar la conformación de cuerpos policiales especializados en la prestación de servicios de atención, orientación y protección al turismo;</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al XXI. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. al XIV. ...</p>	<p>XXII Policía turística: el cuerpo policial encargado de prestar el servicio de atención, orientación y protección al turismo;</p> <p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. al XIV. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p> <p>XV. ...</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. al XVII. ...</p>	<p>XV. Participar en programas de prevención y atención a la violencia y el delito que afecta al turista, así como en acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo.</p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. al XVII. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la implementación</p>

XVIII. ...

Artículo 9. ...

I. al XX. ...

No tiene correlativo

XXI. ...

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta *Ley* y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. al XVI. ...

de la policía turística a fin de prestar el servicio especializado de atención, orientación y protección al turismo;

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

De los Estados y la Ciudad de México

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. al XX. ...

XXI. Llevar a cabo programas de prevención y atención a la violencia y el delito, que afecta al turista, así como en acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo a nivel estatal.

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV

De los Municipios

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. al XVI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

No tiene correlativo

XVII. ...

No tiene correlativo

XVII. Llevar a cabo programas de prevención y atención a la violencia y el delito que afecta al turista, así como acciones para la gestión integral de la seguridad en el turismo a nivel municipal.

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**TÍTULO QUINTO.
De los Aspectos Operativos**

**CAPÍTULO VIII.
De la Seguridad Turística**

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para consolidar la conformación de cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección de turistas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como con los gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México.

II. Realizar estudios e investigaciones en materia de seguridad turística, para fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia y el delito que afecta al turista y al sector turístico.

III. Participar en la elaboración de programas de profesionalización en seguridad turística y validar la capacitación que se lleve a cabo en materia turística y de

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>atención al turista, a los cuerpos policiales conformados para tal fin.</p> <p>IV. Diseñar y ejecutar acciones, programas o convenios de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la fortalecer la seguridad turística.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 39.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Segundo. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Del artículo 39, se adiciona numeral 3, apartado A, fracción II inciso a), se adiciona el numeral 5, apartado A, fracción II, inciso b) y se adicionan las fracciones XV y XVI del apartado B; se modifica la fracción XXVIII y se adiciona la fracción XXIX al artículo 40; se modifica la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 47 y se modifica la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 48.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX De la distribución de competencias</p> <p>Artículo 39.- la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A.- Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p> <p>I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;</p>

<p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>1. y 2. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>b) ...</p> <p>1. a 4. ...</p>	<p>II. Respeto del Desarrollo Policial:</p> <p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;2. los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;3. Los lineamientos para los cuerpos policiales especializados, incluyendo la policía turística. <p>b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos,4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica y
---	--

<p>No tiene correlativo</p> <p>B. ...</p> <p>I. al XIV. ...</p>	<p>5. La coordinación con la Secretaría de Turismo, para llevar a cabo la profesionalización en seguridad turística.</p> <p>B.- Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. al XIV. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p> <p>XV. ...</p> <p>Artículo 40.- ...</p>	<p>XV. Conformar, implementar y profesionalizar cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección al turista.</p> <p>XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p>
<p>I. al XXVII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>I. al XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Atender, proteger y orientar al turista conforme los estándares de profesionalización en seguridad turística.</p> <p>XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>

		CAPÍTULO III. De las Academias e Institutos
Artículo 47.- ...		Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos 'que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
I. al XVI. ...		I. al XVI. ...
	No tiene correlativo	XVII. Realizar convenios de colaboración con las Secretarías de Turismo o sus equivalentes en los estados y municipios para consolidar la profesionalización de la policía turística en cada entidad y municipio.
XVII. ...		XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
Artículo 48.- ...		Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación .de esta ley lo siguiente:
I. al VIII. ...		I. al VIII. ...
	No tiene correlativo	IX. El diseño de contenidos especializados en coordinación con la Secretaría de Turismo para la profesionalización de la policía turística

<p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p>X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. al XLIII. ...</p> <p>XLIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Tercero. - Ley de la Guardia Nacional: Se modifica la fracción XLIV y se adiciona la fracción XLV al artículo 9 y se adiciona el Artículo 40 Bis.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional</p> <p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. al XLIII. ...</p> <p>XLIV. Conformar y profesionalizar cuerpos policiales especializados en la atención, orientación y protección al turista.</p> <p>XLV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.</p> <p>Artículo 40 Bis. La capacitación y profesionalización de la policía turística o del cuerpo policial que cumple la función de atención, orientación y protección al turista se realizará en coordinación con la Secretaría de Turismo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>